

REQUISITOS PARA EL ARRANQUE Y TRASLADO DE OLIVOS O CÍTRICOS RECUPERADOS

Los operadores profesionales de vegetales que arranquen y trasladen el material vegetal deberán estar inscritos en el ROPVEG y autorizados a emitir pasaporte fitosanitario.

No procederá la inscripción en el ROPVEG de los titulares de parcelas de las que procedan los olivos, cítricos u otro material, objeto del traslado.

PASOS A SEGUIR

1. COMUNICACIÓN DEL OPERADOR (a través de una solicitud, o declaración) PREVIA AL MOVIMIENTO O TRASLADO.

Las solicitudes o declaraciones se presentarán **telemáticamente**, al menos con **un mes de antelación** a las fechas previstas para el movimiento o traslado.

Para el caso de **olivos** se admitirán las solicitudes de arranque y traslado **desde el 1 de abril al 20 de octubre**, ya que el periodo estipulado por el Comité Fitosanitario Nacional para considerar válidos los resultados analíticos de *Xylella*, corresponde a las muestras tomadas entre el 1 de mayo y 31 de octubre.

La comunicación o solicitud podrá realizarse de dos maneras:

1.1.- Presentando el **documento de solicitud de AUTORIZACION PARA ARRANQUE Y TRASLADO DE MATERIAL VEGETAL cumplimentado** adjuntado a través de una **Solicitud general única** (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565) de la Conselleria de Agricultura, y dirigido al Servicio de Sanidad Vegetal, Sección Certificación,

o bien,

1.2.- Realizando una **Declaración anual de Cultivos** (inicial o ampliación) donde se indique:

en el apartado **“localización”**: los datos del **polígono y parcela** donde están los olivos o cítricos a recuperar.

en el apartado **“grupo”** se indicará: **“Árboles recuperados”**

en el apartado **“especie”**: *Olea europaea*, *Citrus sinensis*, *Citrus reticulata*,

Una vez realizada y enviada esta declaración, o cursada la solicitud, **el operador contactará telefónicamente** (Valencia 961247271-961248673; Castellón 961248281; Alicante 966907994 o por correo electrónico, certificacion_vegetal@gva.es) con la Sección de Certificación Vegetal de la Consellería de Agricultura, para coordinar el control oficial.

Hay que tener en cuenta que la toma de muestras requiere que la planta presente hojas y /o brotes.

2. CONTROL OFICIAL PREVIO AL MOVIMIENTO O TRASLADO.

El control consistirá en una inspección visual, toma de muestras y análisis del material vegetal.

Se emitirá un informe de acuerdo con los resultados de laboratorio que será notificado al interesado. En el caso de los olivos dicho informe tendrá validez de dos meses desde la fecha del diagnóstico del laboratorio, excepto en el periodo de noviembre a abril que se darán como válidas las analíticas realizadas durante los meses de septiembre y octubre para el traslado de las plantas y la emisión del PF para los mismos.

Para cítricos, las analíticas tendrán una validez de dos meses desde la fecha diagnóstico laboratorio,



cuando la toma de muestras se realice durante el periodo de vuelo de los vectores.

3. TRAZABILIDAD

El operador deberá garantizar en todo momento la trazabilidad de las plantas con un registro de movimientos de salidas y entradas del material vegetal recuperado en el que se indicará en todo caso la referencia SIGPAC de las parcelas agrícolas de las que proceden el mismo.

REQUISITOS **adicionales** PARA EL ARRANQUE Y TRASLADO DE OLIVOS, u otros vegetales especificados **DENTRO DE ZONA DEMARCADA**

Los pasaportes fitosanitarios emitidos por el operador para el movimiento del material vegetal especificado arrancados en zona demarcada a *Xylella fastidiosa*, deberán cumplir con lo estipulado en el art. 27 del Reg de ejecución 2020/1201.

-Si se trasladan dentro de las zonas infectadas se incluirá la indicación " Zona infectada . XYLEFA" .

-Si se trasladan dentro de la zona tampón , o desde la zona tampón a la zona infectada , se incluirá la indicación : " Zona infectada y zona tampón. XYLEFA" .

Estas indicaciones se situarán junto al código de trazabilidad (apartado "C" del pasaporte fitosanitario).

4. NORMATIVA DE REFERENCIA

Legislación Europea:

- Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
- Reglamento ejecución (UE) 2019/2072 por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
- Reglamento ejecución (UE) 2020/1201 sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa*.

Legislación nacional:

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal.
- Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción.
- Plan Nacional de contingencia de *Xylella fastidiosa* y Plan Nacional de contingencia de *Candidatus liberibacter* y sus vectores.